INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE LA SOCIEDAD SAES ANÓNIMA DE ELECTRÓNICA SUBMARINA (SAES)

I. OBJETO DE LAS INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN

Constituye el objeto de estas Instrucciones la regulación de los procedimientos de contratación de la sociedad **SAES** que no tiene la condición de poder adjudicador de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP). Por ello, la contratación de la sociedad se ajustará a las presentes Instrucciones, garantizando con ellas la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, enunciados en el apartado 1 del artículo 192 del TRLCSP y que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

Las presentes Instrucciones estarán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas y se publicarán en el perfil de contratante de la sociedad.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes Instrucciones se aplicarán a todos los contratos que celebre la sociedad **SAES.**

No obstante, quedan fuera del ámbito de aplicación de estas Instrucciones los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

a) Los contratos regulados en la legislación laboral.

b) Los convenios que pueda suscribir la sociedad **SAES**, con las Administraciones Públicas y los entes públicos dependientes de las mismas, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en el TRLCSP o en normas administrativas especiales.

c) Los convenios incluidos en el ámbito del artículo 346 del Tratado Constitutivo de Funcionamiento de la Unión Europea que se concluyan en el sector de la Defensa.

d) Los contratos de suministro relativos a actividades directas de la sociedad, si los bienes sobre los que versan han sido adquiridos con el propósito de devolverlos, con o sin transformación, al tráfico jurídico patrimonial, de acuerdo con sus fines peculiares.

e) Los contratos de servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de instrumentos financieros, operaciones de tesorería y las destinadas a obtener fondos o capital por la sociedad, así como los servicios prestados por el Banco de España.

f) Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorporales, exceptuados los que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro de servicios.

g) Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.

h) Los contratos en los que la sociedad **SAES** se obligue a entregar bienes o derechos o a prestar algún servicio.

i) Los contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes en centros del sector público desarrolladas en forma de curso de formación o perfeccionamiento del personal así como los seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas.

III. PRINCIPIOS A LOS QUE SE SOMETE LA CONTRATACIÓN.

La adjudicación de los contratos a que se refieren las presentes Instrucciones estará sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

a) Principios de publicidad y concurrencia

1) Publicidad

La sociedad **SAES** dará a los contratos que pretenda celebrar la suficiente difusión para que cualquier interesado pueda concurrir, favoreciendo su participación. El anuncio de la licitación podrá figurar en el perfil de contratante en

la página “web” y en las publicaciones que se mencionan en el apartado VIII.c) “Publicación”, de estas Instrucciones.

El medio de publicidad que haya de utilizar **SAES** se determinará en cada caso atendiendo a la cuantía del contrato, su objeto, ámbito geográfico del mismo, características y circunstancias del sector.

El anuncio de la licitación, que expresará de forma clara y precisa el plazo máximo para presentar las ofertas, deberá contener, como mínimo, las siguientes menciones:

1) Descripción de las características esenciales del contrato e importe máximo de licitación.
2) Plazo de presentación de ofertas y de las restantes fases del procedimiento.
3) Método y criterios de adjudicación.
4) Régimen de subcontratación, cuando proceda.
5) Invitación a ponerse en contacto con **SAES**.

2) Exclusiones de publicidad.

No estarán sujetos a publicidad los contratos, siempre que se justifique debidamente por el órgano de contratación:

a) Cuando, objetivamente, la naturaleza y características del objeto del contrato sean incompatibles con los principios de publicidad y concurrencia. En especial, se considerará que esta incompatibilidad objetiva existe en los contratos destinados a atender las necesidades militares o de Defensa Nacional de un Estado, cuando la especial cualificación del sujeto del contrato o las características específicas del objeto sean determinantes para poder atender las mencionadas necesidades militares o de Defensa Nacional.

b) Cuando, tras haberse seguido el procedimiento regulado en estas Instrucciones, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.

c) Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.

d) Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato.

e) Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad de la sociedad y así se haya declarado expresa y justificadamente por el órgano de contratación.

f) Cuando, en los contratos de obras, se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la sociedad o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por 100 del precio primitivo del contrato. Las demás obras complementarias que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.

g) Cuando, en los contratos de obras, éstas consistan en la repetición de otras similares adjudicadas por el procedimiento previsto en estas Instrucciones, al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dicho procedimiento, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial, que el importe de las nuevas obras se haya computado al fijar la cuantía total del contrato y que no hayan transcurrido más de tres años desde la formalización del contrato inicial.

h) Cuando, en los contratos de suministro se trate de la adquisición de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español, previa su valoración por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español u organismo reconocido al efecto de las Comunidades Autónomas, que se destinen a museos, archivos o bibliotecas.

i) Cuando, en los contratos de suministro los productos se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo; esta condición no se aplica a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.

j) Cuando, en los contratos de suministro se trate de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una

ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.

k) Cuando, en los contratos de suministro se trate de la adquisición en mercados organizados o bolsas de materias primas de suministros que coticen en los mismos.

l) Cuando, en los contratos de suministro se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

ll) Cuando, en los contratos de servicios, se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarios para ejecutar el servicio tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato sin modificarlo, y cuya ejecución se confíe al empresario al que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que los servicios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la sociedad o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50 por 100 del precio primitivo del contrato. Los demás servicios complementarios que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.

m) Cuando, en los contratos de servicios, éstos consistan en la repetición de otros similares adjudicados por el procedimiento previsto en estas Instrucciones, al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dicho procedimiento, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial, que el importe de los nuevos servicios se haya computado al fijar la cuantía total del contrato y que no hayan transcurrido más de tres años desde la formalización del contrato inicial.

n) Cuando el contrato de servicio en cuestión sea la consecuencia de un concurso y, con arreglo a las normas aplicables, deba adjudicarse al ganador. En caso de que existan varios ganadores se deberá invitar a todos ellos a participar.

ñ) En todo caso, cuando el valor estimado de los contratos de obras sea inferior a 200.000 euros y, cuando el de los contratos de suministros y servicios sea inferior a 60.000 euros.

o) Cuando se trate de contratos incluidos en el ámbito del artículo 346 del Tratado Constitutivo de Funcionamiento de la Unión Europea.

p) En casos excepcionales, cuando se trate de contratos en los que, por razón de sus características o de los riesgos que entrañen, no pueda determinarse previamente el precio global.

En los procedimientos de contratación en los que se aplique alguno de los supuestos de exclusión de publicidad antes relacionados, se solicitarán ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

En todo caso, las empresas interesadas podrán recabar, en su caso, información adicional en la dirección que figura en el perfil del contratante de la propia sociedad.

b) Principio de transparencia

Este principio implica:

1) La posibilidad de que todos los participantes en la licitación puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas.

2) La fijación de plazos adecuados para la presentación de ofertas, que deberán ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada, para subsanar la documentación presentada, para valorar las ofertas y elevar la propuesta de adjudicación y para formular ésta. Los plazos se fijarán, caso por caso, en el anuncio de licitación.

3) La fijación precisa y previa, en el anuncio de licitación, de los criterios objetivos aplicables para la valoración de ofertas y la adjudicación del contrato, sin que puedan tenerse en cuenta las características o experiencia de los licitadores, ni el nivel o características de los medios que deban emplearse para la ejecución del contrato. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, que se valoren mediante cifras o porcentajes obtenidos por la aplicación de fórmulas insertas en los

pliegos, tales como la calidad, el precio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes. Cuando se utilice un solo criterio de adjudicación, éste será necesariamente el del precio más bajo.

4) La determinación clara y previa del órgano al que le corresponde efectuar la propuesta de adjudicación y la adjudicación del contrato.

c) Principios de igualdad y no discriminación

Estos principios comportan las siguientes exigencias:

1) La descripción no discriminatoria del objeto del contrato. La descripción no debe hacer referencia a una fabricación o procedencia determinadas ni referirse a una marca, una patente, un tipo, un origen o una producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención “o equivalente”.

2) La igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea. La sociedad contratante no deberá imponer ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a los licitadores, como por ejemplo, la obligación de que las empresas interesadas en el contrato estén establecidas en el territorio del mismo Estado miembro o de la misma región que la entidad adjudicadora.

3) El reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas. Si se exige a los licitadores la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros que ofrezcan garantías equivalentes deberán aceptarse.

4) La proscripción de facilitar de forma discriminatoria, información que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto del resto.

5) Los contratistas estarán obligados a informar a **SAES**, tan pronto como tengan conocimiento de ello, de todas las situaciones de conflicto de intereses entre los trabajadores del contratista y los gestores de la sociedad que intervengan en la adjudicación o gestión del contrato.

d) Principio de confidencialidad

La sociedad no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos hayan declarado confidencial. La confidencialidad afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Por su parte el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquélla información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiera dado el referido carácter en el contrato o, que por su propia naturaleza, debe ser tratada como tal.

IV. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación será el Director General de **SAES** sin perjuicio de la delegación o desconcentración de competencias que pueda acordarse por el citado órgano de contratación.

V. CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA

Las condiciones para contratar con la sociedad **SAES** se regirán por lo establecido en los artículos 54 a 59 del TRLCSP.

Podrán serles de aplicación a los contratistas los requisitos de capacidad y solvencia regulados en los artículos 62 a 79 LCSP. La exigencia de clasificación del empresario en los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas, que acredita las condiciones de aptitud del empresario, será potestativa para la sociedad **SAES** conforme a lo establecido en el artículo 65.5 del TRLCSP. Sin embargo, los certificados de clasificación que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas en los casos a que se refiere el artículo 84 del TRLCSP.

Sin perjuicio del derecho de los licitadores a acreditar su capacidad técnica por cualquier medio y para facilitar la licitación, **SAES** podrá dispensar de acreditar dicha capacidad técnica a empresas con las que haya contratado en el pasado y demostrado su capacitación técnica.

Serán de aplicación a los contratistas las prohibiciones de contratar reguladas en el artículo 60.1, 60.3 y 61 del TRLCSP.

VI. OBJETO Y VALOR DEL CONTRATO

Resultan aplicables las normas de los artículos 86 a 87 del TRLCSP sobre el objeto, precio y el cálculo del valor del contrato, respectivamente.

VII. CARÁCTER DE LOS CONTRATOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Los contratos que celebre la sociedad **SAES** tendrán siempre la consideración de contratos privados conforme al artículo 20.1 del TRLCSP.

El conocimiento de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de dichos contratos privados, con arreglo al artículo 21.2. del TRLCSP, corresponderá al orden jurisdiccional civil.

VIII. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación de los contratos superiores a 60.000€ se realizará por el procedimiento que se regula a continuación.

a) Preparación del contrato

Todos los procedimientos se iniciarán con un informe, que se elevará al Director General, que determine la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, el coste aproximado del contrato, la existencia del presupuesto suficiente, el tipo de procedimiento propuesto y la adecuación a cada caso del principio de publicidad.

La solicitud de las contrataciones deberá ser dirigida por el Responsable del Área al que afecte el servicio o bien a contratar, y/o por el Responsable de la Administración y el Control de la Gestión y/o al Responsable de Aprovisionamientos, quienes elevarán la propuesta al Director General, explicando en breve nota las necesidades y argumentos del nuevo bien o servicio.

b) Decisión de contratar

El órgano de contratación o la unidad que tenga atribuida esta competencia, adoptará su decisión sobre el inicio del procedimiento.

c) Publicación, en su caso.

En los supuestos en los que no sean de aplicación las exclusiones previstas en el apartado III. a) 2) de estas Instrucciones, el anuncio de licitación se publicará por un plazo mínimo de diez días, salvo que la urgencia de la contratación requiera un plazo más breve. El anuncio figurará en el perfil del contratante de la propia sociedad, incluído en la Plataforma de Contratación del Estado (PLACE), siendo potestativa la inserción de anuncios adicionales en las páginas web de SAES CAPITAL, S.A., Navantia, S.A., y/o de INDRA Sistemas, S.A., o en boletines oficiales, publicaciones locales o en el Diario Oficial de la Unión Europea.

d) Apertura de ofertas y subsanación de errores.

Las ofertas y solicitudes de participación serán secretas y se arbitrarán los medios para que tengan tal carácter.

La apertura y valoración de las ofertas se efectuará por el órgano de contratación. Se podrán solicitar los informes técnicos que se estimen pertinentes sobre las ofertas presentadas y, en su caso, requerir a las empresas que subsanen los defectos que se detecten en la documentación presentada.

e) Negociación de los términos del contrato.

Cuando el órgano de contratación lo considere conveniente, se podrá proceder a la negociación de las ofertas recibidas. El órgano de contratación de **SAES** podrá articular el procedimiento en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar.

Durante la negociación, el órgano de contratación velará porque todos los licitadores reciban igual trato y negociarán con los mismos licitadores las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos del contrato.

En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas realizadas y de las razones para su aceptación o rechazo.

f) Adjudicación del contrato

La adjudicación del contrato se acordará por el órgano de contratación a favor de la oferta que, cumpliendo los requisitos técnicos y de calidad exigidos, resulte económicamente más ventajosa, mediante resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil de contratante de la sociedad de la Plataforma de Contratación del Estado (PLACE)**.** En el caso de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables el procedimiento se declarará desierto.

El contrato se perfeccionará por su adjudicación entendida como acto jurídico único.

g) Formalización del contrato

El contrato que celebre la sociedad **SAES** debe incluir, necesariamente, las siguientes menciones, según lo previsto en el artículo 26 del TRLCSP:

1) La identificación de las partes.
2) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
3) La definición del objeto del contrato.
4) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
5) La enumeración de los documentos que integran el contrato.
6) El precio cierto, o el modo de determinarlo.
7) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
8) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
9) Las condiciones de pago.
10) Los supuestos en que procede la resolución.
11) El programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
12) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.
13) Las obligaciones del contratista en materia de conflicto de intereses, en especial, la declaración expresa de no haber dejado de informar a **SAES** de ningún conflicto de interés existente al tiempo del procedimiento de adjudicación, así como, en su caso, la obligación de comunicar a esta sociedad cualquier situación de

conflicto de interés que pueda afectar en el futuro al cumplimiento del contrato adjudicado.

IX. CONTRATOS MENORES

Los contratos menores, de importe inferior a 60.000 euros podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, siendo precisa sólo la aprobación del gasto y la incorporación de la factura, así como el presupuesto de obra en el contrato de esta clase. En caso de considerarlo conveniente, y siempre que sea posible, se solicitarán ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato.

SOCIEDAD ANÓNIMA DE ELECTRÓNICA SUBMARINA (**SAES**)
Carretera de la Algameca s/n
30205 Cartagena, Murcia
Tel: +34 968 50 82 14
Fax:+34 968 50 77 13